

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León IX Legislatura

Núm. 338 17 de noviembre de 2017 PL/000014-11. Pág. 45246

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000014-11

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de noviembre de 2017, ha admitido a trámite las Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, PL/000014. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de noviembre de 2017.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León, Fdo.: Silvia Clemente Municio

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º 1

Se incorpora una nueva disposición final segunda bis en el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias del siguiente tenor: Modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Se añade un nuevo artículo 53bis en la la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León con el siguiente texto:

Artículo 53bis. Aprovechamientos resineros.

- 1. En los aprovechamientos resineros en montes catalogados de utilidad pública, a efectos de su enajenación, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnico-facultativas se considerará como unidad básica no fraccionable el tranzón resinero o mata de resinación, sin perjuicio de la posibilidad de enajenar agrupaciones de estas unidades cuando las circunstancias así lo aconsejen. El plazo del aprovechamiento será coherente con el periodo necesario para completar una cara de resinación, de acuerdo con el tipo y finalidad de la resinación.
- 2. En la adjudicación de aprovechamientos resineros en estos montes podrán tener preferencia, si así lo acuerda la entidad propietaria, los resineros vecinos de la misma o los de los núcleos rurales próximos, así como aquellos

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

IX Legislatura

17 de noviembre de 2017 Núm. 338

PL/000014-11. Pág. 45247

que hubieran sido adjudicatarios de las mismas matas los años precedentes. Con carácter general, las entidades propietarias deberán velar porque los adjudicatarios dispongan de la solvencia técnica necesaria para realizar por sí mismos la resinación de sus lotes de acuerdo con los correspondientes pliegos técnico-facultativos, incluyendo así mismo la acreditación de los medios humanos necesarios. Queda prohibida la cesión o subarriendo a terceros de estos aprovechamientos, más allá de los márgenes establecidos para la subcontratación en la legislación de contratos de las administraciones públicas y, en cualquier caso, con sometimiento a los criterios de solvencia técnica y acreditación.

JUSTIFICACIÓN:

Incorporar a la Ley de Montes criterios de organización y adjudicación del aprovechamiento.

Valladolid, 8 de noviembre de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º 2

Se incorpora una nueva disposición final segunda ter en el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias del siguiente tenor: Modificación de la Ley 2/2007, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Se modifica del apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2007, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. El personal estatutario deberá permanecer en la plaza obtenida mediante concurso un mínimo de dos años para poder participar en un nuevo concurso, salvo en los supuestos de supresión de la plaza."

JUSTIFICACIÓN:

Eliminar el requisito de permanencia para el personal de nuevo ingreso.

Valladolid, 8 de noviembre de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

CVE: BOCCL-09-021035



Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

IX Legislatura

Núm. 338 17 de noviembre de 2017 PL/000014-11. Pág. 45248

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º 3

Se incorpora una nueva disposición final segunda quater en el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias del siguiente tenor: Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de Mayo de la Función Pública de Castilla y León.

Se añade una nueva disposición transitoria séptima a la Ley 7/2005, de 24 de Mayo de la Función Pública de Castilla y León, con el siguiente texto:

"Disposición transitoria séptima.

Acceso a la función pública en los procesos de estabilización de empleo público.

En el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 o cualquier otra norma con rango de ley estatal prevea, con carácter de norma básica, la posibilidad de ampliar la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal prevista en el artículo 19 Uno 6. de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, a sectores de actividad que en la Junta de Castilla y León se prestan por funcionarios no docentes, la Junta de Castilla y León, con carácter excepcional, podrá convocar los procesos de estabilización para Cuerpos y Escalas de funcionarios no docentes ajustándose al sistema del concurso-oposición previsto en el art. 40.2 de esta Ley.

En el concurso-oposición que pueda convocarse al amparo de lo previsto anteriormente, el peso que representen por una parte las pruebas teóricas y o/prácticas del proceso selectivo y por otra parte la valoración de méritos, se fijará por la Junta de Castilla y León previa negociación en la Mesa General de los Empleados Públicos, debiendo en todo caso ser idéntico para todos los procesos. Los méritos sólo podrán computarse previa su alegación en la solicitud cuando el aspirante supere la puntuación mínima fijada para cada prueba de la fase de oposición. La valoración de méritos se limitará exclusivamente a computar el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad o en cualquier Administración Pública en el mismo Cuerpo o Escala al que se accede."

JUSTIFICACIÓN:

Homogeneizar procesos de estabilización de empleo.

Valladolid, 8 de noviembre de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

http://sirdoc.ccyl.es CVE: BOCCL-09-021035